



**CONTRATO No. 18/2020,  
REMODELACIÓN DE ESPACIO DONDE FUNCIONARÁ EL ÁREA DE RECEPCIÓN,  
DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL,  
LIBRE GESTIÓN SEGÚN REQUERIMIENTO No.012/2020.-**

**NOSOTROS: LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, mayor de edad, ----, del domicilio de ----, Departamento de ----, con documento único de identidad número -----; actuando en mi carácter de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL**, entidad autónoma, de Derecho Público, con tarjeta de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete- ciento uno- ocho; que en el curso de este instrumento se denominará **“ISDEM “**, o **“El Instituto”**; y por otra parte **BRENDA JACKELYNE RODRÍGUEZ HÉRCULES**, ----- de edad, ----, del domicilio de ----, en el Departamento de ----, con documento único de identidad número -----; y número de identificación tributaria número -----; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número ----- y en adelante me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, convenimos en celebrar el siguiente contrato por Libre Gestión, según Requerimiento número cero doce/dos mil veinte, denominado: **“REMODELACIÓN DE ESPACIO DONDE FUNCIONARÁ EL ÁREA DE RECEPCIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ---ISDEM---**”, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, a su Reglamento y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en remodelar el espacio donde funcionará el área de recepción en el edificio central de ISDEM, para recibir a los visitantes y usuarios, mejorando la imagen institucional a un ambiente moderno y contribuir a la adecuación de las instalaciones del Centro de Formación Municipal. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** 1)-Desmontaje de cielo falso existente en el área donde funcionará la recepción; cantidad: siete punto cincuenta; Unidad de Medida: Metros cuadrados; 2)- Desmontaje de balcones y ventanas existentes en área donde funcionará la recepción; Cantidad: 3 balcones; 3)- Demolición de piso cerámico existente en el área donde funcionará la recepción; cantidad: cuatro punto cuatro; Unidad de Medida: Metros

cuadrados; 4)- Suministro de Instalación: de Cielo falso de tabla yeso; cantidad: ocho punto cinco; unidad de medida: metros cuadrados; 5)-Suministro e instalación de cerámica decorativa en pared de fondo del área donde funcionará la recepción. Cantidad: dieciocho punto veinte; unidad de medida: Metros cuadrados; 6)-Suministro e instalación de piso cerámico decorativo; cantidad: siete punto cincuenta; unidad de medida: metros cuadrados; 7)-Suministro e instalación de ventanas francesas para baños (0.58cm \*0.80 cm); cantidad: dos ventanas; 8)-Suministro e instalación de ventana de guillotina 1x1.82 mt; cantidad: una ventana; 9)- Suministro e instalación de lámpara LED colgante de 18 w; Cantidad: una lámpara; 10)-Suministro e instalación de panel led redondo de 18 w; cantidad: dos paneles; 11)- Suministro e instalación de tomacorriente doble polarizado; Cantidad: dos tomacorrientes; 12)-Suministro y aplicación de retoques de pintura: Cantidad: Uno S.G.; 13)-Colocación de rótulo de ISDEM en pared con enchape cerámico; Cantidad: uno S.G.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:**

a)-Mantener actualizado al Instituto de avances del proceso de remodelación; b)- Responder diligentemente a cualquier solicitud del contratante con respecto al diseño y cualquier otra información de este tipo que le sea solicitado; c)- Mantener contacto con el administrador de contrato con el fin de resolver dudas; atrasos u otras anomalías observadas durante la ejecución de la consultoría; d)-Realizar la remodelación tomando en consideración las Normas y Reglamentos Nacionales e Internacionales que rigen el uso de materiales a utilizar en los diferentes procesos constructivos necesarios para la ejecución de proyectos de esta naturaleza;

**CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de remodelación objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 2,970.12)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cuatro tres cero tres, por \$ 3,000.00. Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. El ISDEM pagará al contratista al finalizar el servicio y en el transcurso de diez días posterior a la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del servicio, recibido entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato.

**CLAUSULA QUINTA.**

**LUGAR DEL SERVICIO Y PLAZO:** La obra será realizada en las oficinas administrativas del ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El plazo del servicio programado deberán ser ejecutadas en **QUINCE DIAS (15) días calendario**, después de la orden de inicio. **CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.** La contratista deberá abocarse al departamento de servicios

generales y administración de bodegas de ISDEM, a fin de esclarecer dudas, presentar informes y plantear y discutir soluciones. Las reuniones necesarias podrán ser solicitadas con anticipación por escrito o vía correo electrónico. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: a)- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar a satisfacción del Instituto, dentro del plazo de CINCO días hábiles siguientes después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del ISDEM, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, la cual deberá estar vigente por UN MES, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito: así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)-Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP; b)-Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del señor JOSÉ RODOLFO BENÍTEZ LARA, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega Adhorem del ISDEM, según comunicación de nombramiento bajo referencia GAD.AR.012.INT.2020, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanen de la presente contratación. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Formarán parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)-Términos de Referencia y sus Especificaciones Técnicas; b)-Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, bienes o servicios, número cero doce, de fecha seis de febrero de dos mil veinte, hasta por US\$ 3,000.00; c)-La Oferta Técnica y económica, de fecha doce de febrero de

dos mil veinte; d)-La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; e)-Acta de Evaluación de Ofertas de fecha doce de febrero de dos mil veinte; f)-Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLASULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** En caso de incumplimiento del Contrato, El ISDEM aplicará el Art. 85 de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por El ISDEM de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que la ejecución de la obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato por causa imputable al contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al contratista. El valor de las sanciones aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Al agotarse dicho monto y continuar el incumplimiento en la entrega de la obra se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y El ISDEM podrá dejar sin efecto el contrato con responsabilidad para la contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por la Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k) y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. La Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará a la Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y

Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando la Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos el Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito a la Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes

referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para la Contratista, Kilómetro nueve y medio Planes de Renderos, Pasaje Kriete, Quinta San Emilio, número diecisiete, San Marcos, departamento de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la Ciudad y departamento de San Salvador, a los trece días del mes de febrero de dos mil veinte.

---

LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ  
Gerente General de ISDEM

---

BRENDA JACKELINE RODRÍGUEZ HÉRCULES  
Contratista

- la ciudad y departamento de San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día trece del mes de febrero del año dos mil veinte. Ante mí, **MERLYN MINELY MUÑOZ REYES**, Notaria, del domicilio de -----, departamento de -----, comparecen por una parte la licenciada **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, quien es de ---- años de edad, ----, del domicilio de ----, departamento de ----, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ----; y Número de Identificación Tributaria -----; quien actúa en su calidad de Gerente General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL (ISDEM)**, entidad Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, la cual posee número de identificación tributaria cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil trescientos ochenta y siete-ciento uno-ocho; de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por tener a la vista: **a)**- Ley Orgánica del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, contenido en el Decreto número **SEISCIENTOS DIECISEIS**, de fecha cuatro de marzo de mil novecientos ochenta y siete, publicado en el Diario Oficial número **CINCUENTA Y DOS** Tomo **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete; la que mediante su artículo **UNO** crea el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, como Entidad Autónoma, de Derecho Público, especializado en el campo de la Administración Municipal y que conforme a dicha Ley podrá denominarse “El Instituto” o “ISDEM”, y de conformidad al Artículo **VEINTISEIS** de la misma Ley Orgánica, la representación Judicial y Extrajudicial corresponde al Presidente y como tal podrá intervenir en los actos y contratos que celebre y en las actuaciones judiciales o administrativas en que tenga interés el Instituto, quien podrá delegar su representación en el Gerente General y otros funcionarios y otorgar poderes a nombre del Instituto, actuando en todos estos casos con autorización del Consejo Directivo; **b)**-Certificación del Acuerdo **TRES**, del Acta número **VEINTICINCO**, de sesión de Consejo Directivo del Instituto, celebrada a las nueve horas del día uno de julio del año dos mil diecinueve, mediante el cual se eligió por el período de cuatro años a la Licenciada **LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ**, como Gerente General del Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal, período comprendido del uno de julio de dos mil diecinueve al uno de julio de dos mil veintitrés. Certificación expedida por la Secretaria de Actas ad-honorem del Consejo Directivo, el día uno de julio de dos mil diecinueve; **c)**-**Certificación de Acuerdo SIETE-A, del Acta número DOS, de sesión celebrada el día catorce de enero de dos mil veinte, mediante el cual se reforma el Acuerdo CUATRO, del Acta número VEINTISÉIS, de sesión celebrada por los miembros del Consejo Directivo, a las quince horas y quince**

minutos del día nueve de julio de dos mil diecinueve; mediante el cual en su literal a)- delegan a la señora Gerente General, la formalización de los instrumentos resultado de los procesos de contratación bajo la modalidad de libre gestión, los contratos u órdenes de compra. Certificación expedida por el Secretario de Actas del Consejo Directivo, el quince de enero de dos mil veinte; y por otra parte comparece la Arquitecta **BRENDA JACKELYNE RODRÍGUEZ HÉRCULES**, de ---- años de edad, ----, del domicilio de San -- -, departamento de ----, a quien no conozco pero identifiqué con su documento único de identidad número ----; y número de identificación tributaria número -----; con Registro de Contribuyente conforme a la Ley de Transferencia y Bienes Muebles y Prestación de Servicios número -----; y en adelante me denominaré **“LA CONTRATISTA”** y en los caracteres dichos, **ME DICEN:** Que las firmas que calzan el documento que antecede, respectivamente son auténticas por haber sido puestas en mi presencia por los comparecientes, reconociendo como suyos los conceptos del mismo y por medio del cual convinieron en celebrar **CONTRATO DE REMODELACIÓN DE ESPACIO DONDE FUNCIONARÁ EL ÁREA DE RECEPCIÓN DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE DESARROLLO MUNICIPAL, ---ISDEM---**, el cual contiene las siguientes cláusulas: **““CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato consiste en remodelar el espacio donde funcionará el área de recepción en el edificio central de ISDEM, para recibir a los visitantes y usuarios, mejorando la imagen institucional a un ambiente moderno y contribuir a la adecuación de las instalaciones del Centro de Formación Municipal. **CLAUSULA SEGUNDA: DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO:** 1)-Desmontaje de cielo falso existente en el área donde funcionará la recepción; cantidad: siete punto cincuenta; Unidad de Medida: Metros cuadrados; 2)- Desmontaje de balcones y ventanas existentes en área donde funcionará la recepción; Cantidad: 3 balcones; 3)- Demolición de piso cerámico existente en el área donde funcionará la recepción; cantidad: cuatro punto cuatro; Unidad de Medida: Metros cuadrados; 4)- Suministro de Instalación: de Cielo falso de tabla yeso; cantidad: ocho punto cinco; unidad de medida: metros cuadrados; 5)-Suministro e instalación de cerámica decorativa en pared de fondo del área donde funcionará la recepción. Cantidad: dieciocho punto veinte; unidad de medida: Metros cuadrados; 6)-Suministro e instalación de piso cerámico decorativo; cantidad: siete punto cincuenta; unidad de medida: metros cuadrados; 7)-Suministro e instalación de ventanas francesas para baños (0.58cm \*0.80 cm); cantidad: dos ventanas; 8)-Suministro e instalación de ventana de guillotina 1x1.82 mt; cantidad: una ventana; 9)- Suministro e instalación de lámpara LED colgante de 18 w; Cantidad: una lámpara; 10)-Suministro e instalación de panel led redondo de 18 w; cantidad: dos paneles; 11)- Suministro e instalación de tomacorriente doble polarizado;

Cantidad: dos tomacorrientes; 12)-Suministro y aplicación de retoques de pintura: Cantidad: Uno S.G.; 13)-Colocación de rótulo de ISDEM en pared con enchape cerámico; Cantidad: uno S.G. **CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a)-Mantener actualizado al Instituto de avances del proceso de remodelación; b)- Responder diligentemente a cualquier solicitud del contratante con respecto al diseño y cualquier otra información de este tipo que le sea solicitado; c)- Mantener contacto con el administrador de contrato con el fin de resolver dudas; atrasos u otras anomalías observadas durante la ejecución de la consultoría; d)-Realizar la remodelación tomando en consideración las Normas y Reglamentos Nacionales e Internacionales que rigen el uso de materiales a utilizar en los diferentes procesos constructivos necesarios para la ejecución de proyectos de esta naturaleza; **CLAUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto por el servicio de remodelación objeto del presente contrato es hasta por un monto total de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR, (US\$ 2,970.12)**, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Verificación Presupuestaria: Fondos Propios; Asignación Presupuestaria: cinco cuatro tres cero tres, por \$ 3,000.00. Unidad Presupuestaria/Línea de Trabajo: cero uno cero uno. El ISDEM pagará al contratista al finalizar el servicio y en el transcurso de diez días posterior a la presentación de la respectiva factura y la correspondiente acta de recepción del servicio, recibido entera satisfacción, firmada y sellada por el Administrador de Contrato. **CLAUSULA QUINTA. LUGAR DEL SERVICIO Y PLAZO:** La obra será realizada en las oficinas administrativas del ISDEM, ubicadas en Cuarta Calle Poniente, entre cuarenta y una y cuarenta y tres Avenida Sur, número dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador. El plazo del servicio programado deberán ser ejecutadas en **QUINCE DIAS (15) días calendario**, después de la orden de inicio. **CLAUSULA SEXTA: COORDINACIÓN ENTRE LAS PARTES.** La contratista deberá abocarse al departamento de servicios generales y administración de bodegas de ISDEM, a fin de esclarecer dudas, presentar informes y plantear y discutir soluciones. Las reuniones necesarias podrán ser solicitadas con anticipación por escrito o vía correo electrónico. **CLAUSULA SEPTIMA: GARANTIAS: a)- GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista se obliga a presentar a satisfacción del Instituto, dentro del plazo de CINCO días hábiles siguientes después de haber recibido el contrato legalizado, una Garantía de Cumplimiento de

Contrato a favor del ISDEM, equivalente al DIEZ por ciento de la suma total contratada, la cual deberá estar vigente por UN MES, a partir de la fecha del contrato. Para tal efecto se aceptará como garantía: Fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias, nacionales o extranjeras, debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador, conforme lo establece el Artículo TREINTA Y DOS de la LACAP. Asimismo, atendiendo a la naturaleza y la complejidad de la contratación o adquisición, la institución podrá, en sustitución de las garantías antes mencionadas, solicitar o aceptar otros instrumentos que aseguren el cumplimiento de las obligaciones, tales como: aceptación de órdenes irrevocables de pago, cheques certificados, certificados de depósito: así como prenda sobre certificados de inversión, certificados fiduciarios de participación, valores de titularización y otro tipo de títulos valores. En caso de incumplimiento de contrato, el ISDEM hará efectiva dicha garantía, de acuerdo a los siguientes casos: a)-Incumplimiento injustificado del plazo contractual, cuando el monto de la multa alcance el doce por ciento del valor total del contrato, de acuerdo al Artículo OCHENTA Y CINCO de la LACAP; b)-Cuando la contratista no cumpla con lo establecido en las cláusulas contractuales. **CLAUSULA OCTAVA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La Administración del presente contrato estará a cargo del señor JOSÉ RODOLFO BENÍTEZ LARA, Jefe de Servicios Generales y Administración de Bodega Adhorem del ISDEM, según comunicación de nombramiento bajo referencia GAD.AR.012.INT.2020, quien será el responsable de velar por la buena marcha y el estricto cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato conforme a los documentos contractuales que emanen de la presente contratación. **CLAUSULA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Formarán parte integral del presente contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a)-Términos de Referencia y sus Especificaciones Técnicas; b)-Requerimiento de Adquisiciones y Contrataciones de Obras, bienes o servicios, número cero doce, de fecha seis de febrero de dos mil veinte, hasta por US\$ 3,000.00; c)-La Oferta Técnica y económica, de fecha doce de febrero de dos mil veinte; d)-La Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato; e)-Acta de Evaluación de Ofertas de fecha doce de febrero de dos mil veinte; f)-Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. **CLASULA DECIMA: SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:** En caso de incumplimiento del Contrato, El ISDEM aplicará el Art. 85 de la LACAP. Si la Contratista no efectuase el pago de las multas impuestas, el valor de éstas será deducido por El ISDEM de los pagos pendientes de realizar o de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato, de conformidad al Art. 85 de la Ley de

Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de que la ejecución de la obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato por causa imputable al contratista, los costos adicionales por la extensión de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al contratista. El valor de las sanciones aplicadas se deducirá del monto de las estimaciones pendientes de pago. Al agotarse dicho monto y continuar el incumplimiento en la entrega de la obra se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y El ISDEM podrá dejar sin efecto el contrato con responsabilidad para la contratista. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá modificarse y prorrogarse de común acuerdo, por medio de una Resolución Modificativa, la cual deberá ser debidamente formalizada por parte del Instituto y por la Contratista, en caso de prórroga, ésta podrá hacerse efectiva a través de su correspondiente documento, el cual asimismo deberá ser emitido por el Instituto, previa aceptación de ambas partes, debiendo estar conforme a las condiciones establecidas en la LACAP y su Reglamento, especialmente a lo establecido en los Artículos OCHENTA Y TRES y NOVENTA Y DOS, de dicha Ley y a los Artículos VEINTE, Literal k) y CINCUENTA Y NUEVE, del mencionado Reglamento. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a la voluntad de ambas partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, la Contratista podrá solicitar una ampliación en el plazo de prestación del servicio, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma. La Contratista dará aviso por escrito al Instituto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, ésta omisión será razón suficiente para que el Instituto deniegue la prórroga del plazo contractual. El Instituto notificará a la Contratista lo que proceda, a través de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una resolución, ésta operará siempre que el plazo de las garantías que se hayan constituido a favor del Instituto asegure las obligaciones. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: CESION.** Queda expresamente prohibido a la Contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP.

---

**CLAUSULA DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los principios generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto, las cuales serán comunicadas por medio de la Jefatura de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional.

**CLAUSULA DECIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiera entre las partes durante la ejecución de este Contrato se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIII de la LACAP o en su caso la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

**CLAUSULA DECIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.** El Instituto, podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a)-Por las causales establecidas en las letras a) y b) del Artículo NOVENTA Y CUATRO de la LACAP; b)-Cuando la Contratista preste el servicio de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes. En estos casos el Instituto tendrá derecho, después de notificar por escrito a la Contratista, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable al Contratista, se procederá de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del Artículo CIEN de la LACAP. También se aplicarán al presente Contrato, las demás causales de extinción establecida en el Artículo NOVENTA Y DOS y siguiente de la LACAP.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: JURISDICCION Y LEGISLACION APLICABLE.** Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan.

**CLAUSULA DECIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para El Instituto, Cuarta Calle Poniente, entre Cuarenta y una y Cuarenta y Tres Avenida Sur, número Dos mil doscientos veintitrés, Colonia Flor Blanca, San Salvador; y para la Contratista, Kilómetro nueve y medio Planes de Renderos, Pasaje Kriete, Quinta San Emilio, número diecisiete, San Marcos, departamento de San Salvador.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS.** En cumplimiento al instructivo UNAC número cero dos-dos cero uno cinco y circular cero uno –dos cero uno seis, las partes

contratantes establecen que si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo CIENTO SESENTA de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo CIENTO CINCUENTA Y OCHO Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro folios útiles que legalizo y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

---

LETICIA VERENIDCE RIVAS DE BENÍTEZ  
Gerente General de ISDEM

---

BRENDA JACKELYNE RODRÍGUEZ HÉRCULES  
Contratista

**EL PRESENTE DOCUMENTO SE ENCUENTRA EN VERSIÓN PÚBLICA, POR  
CONTENER DATOS PERSONALES, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO  
30 DE LAIP.**